

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 476

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Norma Fundamental clasifica en su artículo 297, párrafo I, las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo en su numeral 2) a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, en el artículo 300, párrafo I numeral 19) la Norma Constitucional asigna a los Gobiernos Departamentales competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su artículo 49 que: *"I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. (...)"*

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 1347 de 17 de noviembre de 2020, declara los años 2020 a 2025 como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental, para la celebración del Bicentenario a conmemorarse el 6 de agosto de 2025.

Que, el Artículo 3 de la normativa precitada señala: para efectos de organización y dirección, la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designará una Delegada o un Delegado Presidencial, que tendrá la función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las actividades del Bicentenario en todo el territorio nacional. La delegada o el

delegado presidencial junto a su plantel administrativo, tendrá como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre.

Que, el Artículo 5 parágrafo I de la mencionada Ley, establece las atribuciones del Consejo Nacional del Bicentenario, inc. c) Establecer estrategias de comunicación a nivel nacional e internacional, que permitan promover y difundir todas las actividades y actos centrales del Bicentenario; Inc. f) Promover actividades económicas, sociales, culturales, turísticas y otros a nivel nacional e internacional; en el Parágrafo II. Obligaciones en el inc. d) señala implementar una estrategia comunicacional para promocionar a nivel nacional e internacional, la celebración del Bicentenario.

Que, el Decreto Supremo N° 4457 de 20 de enero de 2021, establece en su Artículo 3, que el Delegado Presidencial tiene las siguientes funciones: inc. a) Representar al Consejo Nacional del Bicentenario; inc. e) Planificar, organizar, gestionar y ejecutar las actividades del Bicentenario; inc. f) Coordinar con las entidades e Instituciones públicas y otras, para llevar adelante acciones que contribuyan al cumplimiento de la Ley N° 1347; g) Velar por el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional del Bicentenario.

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Nacional del Bicentenario en el Artículo 17 (Atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional del Bicentenario): Parágrafo I atribuciones, señala en el inc. c) Establecer estrategias de comunicación a nivel nacional e internacional, que permitan promover y difundir todas las actividades y actos centrales del Bicentenario; inc. f) Promover actividades económicas, sociales, culturales, turísticas y otros a nivel nacional e internacional. Parágrafo II Obligaciones: inc. c) Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales y otras instituciones, con el fin de socializar las actividades del Bicentenario en todo el territorio del Estado Plurinacional; inc. b) Aprobar una propuesta de presupuesto y cronograma de actividades, cada inicio de gestión, con miras a cumplir las metas trazadas rumbo al Bicentenario; inc. d) Implementar una estrategia comunicacional para promocionar a nivel nacional e internacional, la celebración del Bicentenario.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional del Bicentenario, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, emitió la Resolución 025/2024 del 12 de diciembre de 2024, que en su Disposición Primera, dispone Aprobar el embanderamiento de edificios públicos, plazas, plazuelas, rotondas y espacios públicos el primer lunes del año 2025, en todo el territorio nacional, en el marco de la normativa vigente para el uso de los símbolos patrios; y en su Disposición Segunda, de la referida Resolución, establece el Promover el embanderamiento de viviendas, el primer día hábil del mes de agosto de 2025, en todo el territorio nacional, a efectos de reforzar el espíritu cívico de las bolivianas y bolivianos.

Que, de igual forma la Disposición Tercera de la referida Resolución del Consejo Nacional del Bicentenario, determina que las y los delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, deberán gestionar la normativa correspondiente de acuerdo a competencias institucionales, para el cumplimiento de la presente resolución.

Que, el Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones, mediante Resolución Departamental N° 1600 de 20 de marzo de 2024, la misma que resuelve "**Designar a la Ciudadana María Patricia Viera**

**de Landivar Secretaria Departamental de Gestión Institucional con C.I, N° 1983880 S.C., como Delegada ante el Consejo Nacional del Bicentenario, en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”.**

Que, dicha designación está enmarcada en lo establecido en los Parágrafos I y II del Artículo 4 de la Ley N° 1347, disponen que el Consejo Nacional del Bicentenario, sesionará en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca y estará compuesto por: a) Un(a) Delegada(a) Presidencial como cabeza del Consejo; b) Un(a) Delegado(a) por cada Gobierno Autónomo Departamental; c) Un(a) Delegado(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; d) Un(a) Delegado(a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; e) Un(a) Delegado(a) del Órgano Judicial.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota **SDGI C.I. N° 990/2024** de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria Departamental de Gestión Institucional en calidad de Delegada del GAD SC, al Consejo Nacional del Bicentenario, solicita al Gobernador en Ejercicio, se proceda a través de la unidad correspondiente, la emisión del Decreto Departamental que permita normar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 025/2024 emitida por el Consejo Nacional del Bicentenario.

Que, mediante oficio **DEL.PRES. BICENTENARIO N° 914/2024**, de 23 de diciembre de 2024, el Delegado Presidencial para el Bicentenario, solicita al señor Gobernador en Ejercicio, la emisión del normativa que corresponda en el ámbito de su Jurisdicción, para el cumplimiento de la Resolución N° 025/2024 emitida por el Consejo Nacional del Bicentenario.

Que, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 284 en su artículo 5 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: 1) Decretos Departamentales: Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, en el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es menester regular las organización y desarrollo de los Actos Cívicos a efectuarse en el departamento de Santa Cruz en conmemoración al Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, promoviendo y conservando la cultura de sus habitantes, así como también precautelando su realización con total normalidad, en un clima paz social y seguridad ciudadana.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 (LOED), y demás disposiciones legales vigentes:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto Disponer el embanderamiento de edificios públicos, plazas, plazuelas, rotondas y espacios públicos el primer lunes del año 2025, en todo el territorio del departamento de Santa Cruz, en el marco de la normativa vigente para el uso de los símbolos patrios, en conmemoración a los 200 Aniversario de la Independencia de Bolivia.

**ARTÍCULO 2 (EMBANDERAMIENTO).** Se dispone promover el embanderamiento de viviendas, el primer día hábil del mes de agosto de 2025, en todo el territorio del departamento de Santa Cruz, a efectos de reforzar el espíritu cívico de las bolivianas y bolivianos.

**ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).** - Se encomienda a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales.

**ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).**- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la página Web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treintauno (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

  
María Patricia Viera de Landívar  
SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

  
Carlos Eduardo Correa Rojas  
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA

  
Luis Fernando Menacho Ortiz  
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO

  
Jovita Micaela Cuellar Sandoval  
SECRETARIA DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA



**SCZ** Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

Ana Patricia Suarez Molina  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

Ronny Marcelo Kramer Catalán  
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

Miguel Antonio Sorich Rojas  
**SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA**

Housthyn Yger Miranda Cuellar  
**SECRETARIO DPTAL. DE PUEBLOS INDÍGENAS**

*Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 476.*